

PROC. ORDINARIO N. 2019-00750

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P No. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folio 239-241. Y como apoderado sustituto a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.614.551 y T.P No. 246554 del C.S. de la J en los términos y para los efectos indicados en la sustitución de poder obrante a folio 242.

Revisada la contestación de la demanda de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas por las falencias que a continuación se observa:

1. No cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS respecto de los hechos 4 y 13.1, toda vez que la norma señalada dispone que debe manifestar si las situación fácticas son ciertas, no ciertas o no le constan, además de señalar las razones en los dos últimos casos.
2. En la relación de medios probatorios indica que allega el expediente administrativo del demandante, pero, una vez verificado el medio magnético anexado con la contestación, no se encuentra el respectivo archivo, por el contrario, únicamente se observa la historia laboral del activo.

Por lo anterior, se **INADMITE** las presente contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82707e8d5e3a137aaf4dbf9bbe35207c112b6cda136a42acba964e6cc13482fc
Documento generado en 16/08/2020 01:55:47 p.m.

